

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2019-00097-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo indicado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, al respecto de que el 14 de enero de 2020 se suscribió entre el demandado Diego Fernando Aguirre Castaño y sus acreedores, incluida la aquí demandante, acuerdo de pago, observa el Despacho pertinente requerir al citado Centro de Conciliación para que informe lo pertinente al cumplimiento de dicho convenio, o en su lugar dar aplicación a lo dispuesto en el art. 544 del C.G.P y por ello el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al Centro de Conciliación Justicia Alternativa, a fin de que, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, informe al Despacho, sobre el cumplimiento del acuerdo al que llegó el demandado Aguirre Castaño con sus acreedores en el proceso de Negociación de Deudas que adelanta en esa institución. Art. 544 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE 2021**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34c5c59b40da17a712cc9dded8c23ce766bab02d72190e9bf18e96ae9d9e947**

Documento generado en 18/11/2021 03:45:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>